

## Identificación del expediente

Resolución del procedimiento de tutela de derechos núm. PT 103/2022, instado contra el Departamento de Justicia (Centro Penitenciario Mas d'Enric).

## Antecedentes

1. En fecha 24/11/2022 tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos, un escrito del sr. (...) (en adelante, la persona reclamante), por el que formulaba una reclamación por la presunta desatención del derecho de acceso a sus datos personales, que había ejercido previamente ante el Departamento de Justicia (Centro Penitenciario Mas d' Enric ).

La persona reclamante aportaba diversa documentación relativa al ejercicio de este derecho, entre la que figuraba copia de la solicitud de 12/10/2022, en la que pedía una *“copia literal de todos mis informes médicos y todo mi expediente médico”*.

2. En fecha 30/11/2022, se dio traslado de la reclamación al Departamento de Justicia para que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara pertinentes.

3. En fecha 19/12/2022 el Departamento de Justicia formuló alegaciones mediante escrito de fecha (...), en el que exponía, en síntesis, lo siguiente:

- Que el día (...) *“se le hizo entrega de todo el curso clínico desde abril de 2012 a la fecha referida. Sin embargo, en fecha (...) y (...) se vuelve a recibir instancias del señor (...) pidiendo otra vez la documentación”*.
- Que en fecha (...) *“se preparó nuevamente toda la documentación solicitada (copias de los informes médicos, comunicados al Juzgado, pruebas – analítica y ergometría- hoja de tratamiento actual y curso clínico), poniéndola a disposición del señor (...), quien se ha negado a recepcionar el sobre con toda la documentación e igualmente se ha negado a firmar la recepción de dicha documentación”*.
- Que *“por parte de la Administración se han entregado todos los documentos solicitados y ha sido el señor (...) quien se ha negado a recibir dicha documentación. El centro da copia de todo lo que peticionan los internos y es posible y legal satisfacer”*.

El Departamento de Justicia adjuntaba la siguiente documentación:

- 1) Copia del documento “Comunicado de hechos al Jefe de Servicios”, de fecha (...), elaborado por el funcionario de interior con código numérico (...), en el que se indica lo siguiente: *“Por indicación de la directora médica requiero la presencia del interno (...) para la entrega de una documentación clínica que él ha solicitado . Cuando el interno se persona en el edificio de enfermería se niega a recibir dicha documentación y por tanto no firma el documento de recepción que adjuntamos a este comunicado de hechos . Todo esto lo[s] suscribe el funcionario de interior (...), presente en el momento ”*. Dicho documento va firmado por dos funcionarios identificados con los códigos numéricos (...) y (...).

- 2) Copia del "Documento de acuse de recibo de los servicios sanitarios", de fecha (...), al que se hace referencia al "Comunicado de hechos al Jefe de Servicios". En este documento se identifica a la persona aquí reclamando como eventual receptora de la copia *"de los informes médicos, comunicados al Juzgado, pruebas (analítica y ergometría), hoja de tratamiento actual y curso clínico"*, pero no consta la firma de la persona reclamante que acredite la recepción de la documentación.
4. En fecha 11/01/2023, la Autoridad requirió al Departamento de Justicia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de su escrito, por una parte, indicara si cuando manifestó que, en fecha (...), se hizo la entrega de *" todo el curso clínico "* a la persona reclamante, se refería a los informes médicos y expediente médico que eran objeto de la solicitud; y por otra, aportara copia de la documentación acreditativa que, en esa fecha, se había entregado a la persona reclamando dicha documentación.
5. En fecha 18/01/2022, el Departamento de Justicia dio respuesta al requerimiento de la Autoridad de fecha 11/01/2023 manifestando, entre otros, lo siguiente:
- Que en fecha (...) se entregó a la persona aquí reclamando *"toda la documentación clínica desde abril de 2012 y, sin embargo, la devolvió"*.
  - Que días más tarde la persona reclamante volvió a pedir toda la documentación *" para después negarse a recibirla, como queda recogido en el Comunicado de hechos en el Jefe de Servicios de fecha (...) donde constan dos funcionarios como testigos y que ya se aportó mediante escrito de la misma fecha . Adicionalmente, estos hechos quedan recogidos mediante el documento adjunto consistente en el informe clínico emitido por la directora médica del centro de fecha (...) "*
  - Que el Departamento de Justicia considera que la persona reclamante *" está haciendo un uso reiterativo del derecho de acceso, hasta el punto de que puede considerarse repetitivo a los efectos del artículo 12.5 del Reglamento (UE) 2016/679"*.
  - Que se ha atendido el derecho de acceso de la persona reclamante a pesar de considerar que *"hace un uso abusivo de sus derechos de petición "*.

El Departamento de Justicia aporta, entre otra documentación, el documento "Informe clínico" emitido por la Dirección médica, en fecha (...), en la que, se expone lo siguiente:

- Que *" en fecha (...) el médico referente del módulo le hizo entrega –referencia que hay que entenderla hecha a la persona reclamante– de todo el curso clínico desde abril de 2012 a la fecha referida . "*
- Que *" en fecha (...) y (...) recibo instancias tuyas pidiendo otra vez la documentación. Junto con la instancia del día (...) nos devuelve, puñado en la propia instancia, un sobre que contiene exactamente lo que se le había dado el día (...) "*.
- Que *" el día (...), a petición del Secretario Técnico Judicial, preparo de nuevo toda la documentación requerida (curso clínico, ergometría, analítica de sangre, plan de medicación, ... ) "*.
- Que el día (...) se citó a la persona interesada para recoger la documentación, pero no acudió.
- Que el día (...) se vuelve a citar a la persona interesada *" El interno es persona, pero rechaza el sobre con toda la documentación sanitaria. Igualmente rechaza firmar la "*

*renuncia a la recepció. Se hace firmar a los dos funcionarios que están presentes para que quede constancia del intento de entrega.”*

## **Fundamentos de Derecho**

1. Es competente para resolver este procedimiento la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, de acuerdo con los artículos 5.b) y 8.2.b) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. El artículo 22 de la LO 7/2021, en relación con el derecho de acceso prevé lo siguiente:

*“Artículo 22. Derecho de acceso del interesado a sus datos personales.*

*1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen. En caso de que se confirme el tratamiento, el interesado tendrá derecho a acceder a dichas datos personales, así como a la siguiente información:*

*a) Las finas y la base jurídica del tratamiento.*

*b) Las categorías de datos personales de que se trate.*

*c) Los destinatarios o categorías de destinatarios a quienes hayan sido comunicados los datos personales, en particular, los destinatarios establecidos en Estados que no sean miembros de la Unión Europea u organizaciones internacionales.*

*d) El plazo de conservación de los datos personales, cuando sea posible, o, en caso contrario, los criterios utilizados para la determinación de dicho plazo.*

*e) La existencia del derecho a solicitar del responsable del tratamiento la rectificación o supresión de los datos personales relativos al interesado o la limitación de su tratamiento.*

*f) El derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente y las datos de contacto de la misma .*

*g) La comunicación de los datos personales objeto de tratamiento, así como cualquier información disponible sobre su origen, sin revelar la identidad de ninguna persona física, en especial en el caso de fuentes confidenciales.*

*(...).”*

Por lo que respecta a las condiciones generales de ejercicio de los derechos de los interesados, el artículo 20 de la LO 7/2021, establece lo siguiente:

*1. El responsable del tratamiento deberá facilitar al interesado, de forma concisa, inteligible, de fácil acceso y con lenguaje claro y sencillo para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, toda la información contemplada en el artículo 21, así como la derivada de los artículos 14, 22 a 26 y 39. Además, el responsable del tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar al interesado el ejercicio de sus derechos a los que se refieren los artículos 14 y 22 a 26.*

*2. El interesado, con capacidad de obrar, podrá actuar en su propio número y representación o por medio de representantes, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*

*3. La información será facilitada por cualquier medio adecuado, incluidos los medios electrónicos, procurando utilizar el mismo medio empleado en la solicitud.*

*4. El responsable del tratamiento informará por escrito al interesado, sin dilación indebida, sobre el curso dado a su solicitud. La solicitud se entenderá desestimada si*

*transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta expresamente y notificada al interesado.*

*5. La información a la que se refiere el apartado 1 se facilitará gratuitamente. Cuando las solicitudes de un interesado sean manifiestamente infundadas o excesivas, en particular debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá inadmitirlas a trámite, mediante resolución motivada. El responsable del tratamiento deberá demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud. En todo caso se considerará que la solicitud es repetitiva cuando se realicen tres solicitudes sobre el mismo supuesto durante el plazo de seis meses, salvo que exista causa legítima para ello (...).”*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso de restricciones a los derechos de información, acceso, rectificación, supresión de datos personales ya la limitación de su tratamiento, es necesario acudir a los artículos 24 y 25 de la LO 7/2021, los cuales determinan que:

*Artículo 24. Restricciones a los derechos de información, acceso, rectificación, supresión de datos personales ya la limitación de su tratamiento.*

*1. El responsable del tratamiento podrá aplazar, limitar u omitir la información a que se refiere el artículo 21.2, así como denegar, total o parcialmente, las solicitudes de ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, siempre que, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y los intereses legítimos de la persona afectada, resulte necesario y proporcional para la consecución de los siguientes fines:*

*a) Impedir que se obstaculicen indagaciones, investigaciones o procedimientos judiciales.*

*b) Evitar que se cause perjuicio a la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales oa la ejecución de sanciones penales.*

*c) Proteger la seguridad pública.*

*d) Proteger la Seguridad Nacional.*

*e) Proteger los derechos y libertades de otras personas.*

*2. En caso de restricción de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, el responsable del tratamiento informará por escrito al interesado sin dilación indebida, y en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde que tenga conocimiento, de dicha restricción, de las razones de la misma, así como de las posibilidades de presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos, sin perjuicio de las restantes acciones judiciales que pueda ejercer en virtud de lo dispuesto en esta Ley Orgánica. Las razones de la restricción podrán ser omitidas o ser sustituidas por una redacción neutra cuando la revelación de los motivos de la restricción pueda poner en riesgo los fines a que se refiere el apartado anterior.*

*3. El responsable del tratamiento documentará los fundamentos de hecho o de derecho en los que se sustente la decisión denegatoria del ejercicio del derecho de acceso. Dicha información estará a disposición de las autoridades de protección de datos”.*

*Artículo 25. Ejercicio de los derechos del interesado a través de la autoridad de protección de datos.*

*1. En los casos en que se produzca un aplazamiento, limitación u omisión de la información a que se refiere el artículo 21 o una restricción del ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, en los términos previstos en el artículo 24, el interesado podrá ejercer sus derechos a través de la autoridad de*

*protección de datos competente. El responsable del tratamiento informará al interesado de esta posibilidad.*

*2. Cuando, en virtud de lo establecido en el apartado anterior, se ejerciten los derechos a través de la autoridad de protección de datos, ésta deberá informar al interesado, al menos, de la realización de todas las comprobaciones necesarias o la revisión correspondiente y de su derecho a interponer recurso contencioso-administrativo”.*

En el apartado 1 del artículo 52 de la LO 7/2021, relativo al régimen aplicable a los procedimientos tramitados ante las autoridades de protección de datos, se prevé que “En caso de que los interesados aprecien que el tratamiento de las *datos personales* haya infringido las disposiciones de esta Ley Orgánica o no haya sido atendida su solicitud de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 21, 22 y 23 tendrán derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos (...)”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 16.1 de la Ley 32/2010, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, dispone lo siguiente:

*“1. Las personas interesadas a las que se deniegue, en parte o totalmente, el ejercicio de los derechos de acceso, de rectificación, de supresión o de oposición, o que puedan entender desestimada su solicitud por no haber sido resuelta dentro el plazo establecido, pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.”*

**3.** Expuesto el marco normativo aplicable, a continuación procede analizar si el Departamento de Justicia resolvió y notificó, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, el derecho de acceso ejercido por la persona reclamante.

De acuerdo con el artículo 20.4 de la LO 7/2021, la entidad reclamada debía resolver y notificar la petición de acceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

En el presente caso, de la información aportada por la persona reclamante, consta acreditado que en fecha 12/10/2022 ésta ejerció su derecho de acceso a la “copia *literal de todos mis informes médicos y todo mi expediente médico*”, ante la entidad reclamada.

Por su parte, el Departamento de Justicia manifiesta en su escrito de alegaciones que, la entidad dio respuesta a la petición de la persona reclamante el día (...). En este sentido, cabe indicar que a pesar de no tener constancia documental del acuse de recibo de dicha respuesta, se considera que este extremo se ha acreditado a través de las declaraciones de la directora médica, que se recogen en el informe clínico de fecha (...), en las que ratifica las manifestaciones del Departamento, indicando de forma expresa que en fecha (...) se dio respuesta a la petición de la persona reclamante haciéndole “entrega de todo el curso *clínico*”. Sin embargo, al respecto, cabe apuntar que no se tiene constancia de que la documentación entregada fuera toda la que la persona solicitante había pedido, cuestión que será objeto de análisis más adelante, cuando se aborde el tema del fondo de la reclamación .

Por tanto, el Departamento de Justicia respondió a la persona solicitante del derecho de acceso, dentro del plazo de un mes previsto al efecto.

4. Respecto al fondo de la presente reclamación, es preciso analizar si el Departamento de Justicia hizo efectivo el derecho de acceso ejercido por la persona aquí reclamante.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22 de la LO 7/2021 configura el derecho de acceso como el derecho del afectado a obtener la confirmación del responsable sobre si éste está tratando sus datos personales y, en tal caso, a acceder a dichos datos ya la información detallada en el artículo 22.1 de la LO 7/2021.

El derecho de acceso es un derecho personalísimo, y constituye una de las facultades esenciales que integran el derecho fundamental a la protección de datos personales. Tal y como ya se ha avanzado, mediante el derecho de acceso, el titular de los datos puede conocer qué datos sobre su persona son objeto de tratamiento. Además, este derecho podría ser la base del ejercicio otros derechos, como los de rectificación, supresión o limitación.

Por ello, las limitaciones a este derecho de acceso deben ser las mínimas, dado que mediante su ejercicio se garantiza la efectividad del derecho fundamental a la protección de datos personales. Las causas de denegación del derecho de acceso se encuentran reguladas en el artículo 24 de la LO 7/2021.

Asentado lo anterior, tal y como se ha indicado, consta acreditado que en fecha (...) el Departamento de Justicia respondió a la petición de acceso a los datos formulada por la persona reclamante. Sin embargo, no se tiene constancia de que en la respuesta facilitada a la persona aquí reclamante se le facilitara toda la información solicitada, dado que el Departamento de Justicia en su escrito de alegaciones de fecha (...) se limitó a indicar que le había hecho *"entrega de todo el curso clínico desde abril de 2012 a la fecha referida"*, pero de esta afirmación no parecía inferirse que se hubiera entregado a la persona reclamando toda la documentación médica que solicitó el 12/10/2022. Al respecto se requirió a la entidad que aclarara si *"todo el curso clínico"* se refería a los informes médicos y expediente médico que eran objeto de la solicitud, sin que la entidad diera una respuesta clara al respecto. En este sentido, cabe señalar que en el informe de la directora médica de fecha (...), se vuelve a utilizar los mismos términos *"todo el curso clínico"* cuando se hace referencia a la documentación que se entregó el día (...). Por tanto, tampoco aclara este extremo.

Sin embargo, cabe decir que la directora médica en el informe clínico de (...), también expone que el día (...) -a raíz de la reiteración de la petición de acceso de la persona reclamante en fechas (...) y (...)- preparó la documentación solicitada, y en este caso, sí que detalla en el informe que la documentación que prepara para ser entregada es el *"curso clínico, ergometría, analítica de sangre, plan de medicación, ..."*, descripción que se deja abierta con puntos suspensivos, y de la que se infiere que es la documentación que comprendería el objeto de la solicitud de fecha 12/10/2022 (reiterada en las fechas (...) y (...)). Al respecto, en el mismo informe se hace constar que, el día (...), se citó a la persona reclamante, para que recogiera dicha documentación, pero que ésta no se presentó; y que el día (...) se la citó de nuevo, pero la persona se negó a recoger la documentación ya firmar la renuncia a la recepción de la documentación.

En este mismo sentido, el Departamento de Justicia aportó el “ *documento de acuse de recibo de los servicios sanitarios* ”, de fecha (...), que acredita que en esa fecha se había preparado la documentación solicitada para ser entregada , a pesar de que la persona reclamante finalmente no se presentó. En dicho justificante se indicaba que “ *En respuesta a su instancia le hacemos a manos copias de los informes médicos, comunicados al Juzgado, pruebas (analítica y ergometría), hoja de tratamiento actual y curso clínico*”. La entidad también aporta el “ *Comunicado de hechos al Jefe de Servicios* ”, de fecha (...), a través del cual se deja constancia de que, en esta ocasión, la persona reclamante se había presentado, pero se había negado a recibir la documentación solicitada, por lo que tampoco había firmado el acuse de recibo de la documentación.

De lo anterior, se infiere que si bien no se tiene constancia de que el Departamento entregara a la persona solicitante, el día (...), toda la documentación solicitada o sólo un extracto de ésta, lo que sí puede afirmarse que le intentó entregar más documentación en respuesta a su solicitud, los días (...) y (...), y que el solicitante se negó a recibirla. Así las cosas, procede considerar que el Departamento, cumplió con su obligación de dar respuesta al derecho de acceso ejercido por la persona solicitante antes de la presentación de la presente reclamación a la Autoridad, sin que se pueda considerar que la renuncia de la persona solicitante a acceder a la documentación que se le facilitaba comporte un incumplimiento del derecho.

Por tanto, y de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente corresponde desestimar la presente reclamación.

Por todo esto, resuelvo:

1. Desestimar la reclamación de tutela por desatención del derecho de acceso formulada por el sr. (...) contra el Departamento de Justicia, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de derecho 4º.
2. Notificar esta resolución al Departamento de Justicia, ya la persona reclamante.
3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad ( <https://apdcat.gencat.cat/ca/inici> ), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las partes interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la LPAC o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las partes interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La directora,

Traducción automática